

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, G. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Includes categories like 'PROVINCIALES', 'ULTRAMAR', and 'EXTRANJERO'.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliegue que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado auxiliará á la empresa concesionaria del canal de Urgel con la suma de 20 millones de reales. Art. 2.º Se computarán como parte de esta cantidad los 16.500.000 rs. que con calidad de reintegro han sido entregados á la empresa en virtud de lo prescrito por las leyes de 25 de Abril de 1856 y 12 de Junio de 1859.

Art. 3.º El abono de los 3.500.000 reales que faltan para el completo de la suma expresada en el art. 1.º se efectuará por semestres en proporción de las obras ejecutadas en cada uno hasta la total terminación de las cuatro acequias principales, y en vista de las certificaciones expedidas por el Ingeniero á quien el Gobierno encargue su inspección.

Art. 4.º En el término de tres años, contados desde la fecha de esta ley, deberá la empresa tener concluidas, bajo pena de caducidad de la concesión, las obras accesorias del canal y las cuatro acequias mencionadas en el artículo anterior.

Art. 5.º La empresa entregará al Estado el 20 por 100 de los productos, deducidos tan solo los gastos de conservación del canal y los intereses y amortización de las obligaciones emitidas ó que se emitan en adelante hasta completar el reintegro de los 20 millones.

Art. 6.º Si en el plazo de 20 años no quedase reintegrado el Estado de los expresados 20 millones de reales, se destinará á completar el reintegro el 50 por 100 de los productos con las solas deducciones consignadas en el artículo precedente.

Art. 7.º Se confiere á la empresa por concesión especial, fundada en las dificultades imprevistas con que ha luchado en las obras, la facultad de emitir 20 millones de obligaciones, además de los 30 millones á que está autorizada por la legislación vigente, en equivalencia de los 32 millones aportados por sus accionistas.

Art. 8.º Las obligaciones emitidas por la empresa con anterioridad á la presente ley ocuparán en el orden de preferencia de créditos el mismo lugar que cuando el Estado tenía derecho á reintegrarse de los 16 y medio millones de su anticipo á razón de un millón por año. Y el lugar que á estos 16 y medio millones del anticipo correspondía en el orden de créditos, lo ocuparán hasta concurrencia de igual cantidad, combinados intereses y amortización, las obligaciones que se emitiesen con posterioridad á la presente ley y en virtud de su art. 7.º

Art. 9.º Quedan modificadas, en cuanto á la forma y tiempo del reembolso al Tesoro público, las leyes de 25 de Abril de 1856 y 12 de Junio de 1859.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar en pública subasta, ateniéndose á la ley general de 3 de Junio de 1855, la concesión del ferrocarril de Tardienta á Huesca, con arreglo al proyecto, tarifa de precios máximos de peaje y transporte y relación del material, libre de derechos aprobados por Real órden de 30 de Marzo último y al adjunto pliego de condiciones particulares.

Art. 2.º Esta concesión se otorgará por 99 años.

Art. 3.º Se auxiliará el establecimiento de este camino con una subvención de 195.624 reales por kilómetro en obligaciones del Estado por ferrocarril por su valor nominal, iguales á las creadas para casos análogos por la ley de 22 de Mayo de 1859.

Art. 4.º La subvención será directamente satisfecha por el Estado; pero la Diputación de la provincia de Huesca le reintegrará un millón de reales y otro el Ayuntamiento de su capital, abonando al Tesoro ambas corporaciones 6 por 100 de interés y 4 por 100 de amortización anuales hasta verificar la de la suma correspondiente á cada una por el sistema de interés compuesto.

Art. 5.º El pago de la subvención con que se adjudique la subasta se efectuará dividiendo en tres partes iguales la correspondiente por kilómetro, y entregando la primera al concluirse la explanación y obras de fábrica de cada uno; la segunda al hallarse acopiado sobre el mismo el material fijo, y la tercera después de abierto al servicio público.

Art. 6.º La subasta se anunciará al público por el término de 40 días, y la licitación versará sobre la reducción del subsidio fijado por el art. 3.º de esta ley. Solo en el caso de renunciar totalmente á este subsidio podrán hacerse proposiciones sobre la reducción del tiempo que ha de durar la concesión.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Pliego de condiciones particulares para la concesión del ferrocarril de Tardienta á Huesca.

1.º La empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferrocarril, que partiendo de la línea de Zaragoza á Barcelona en su estación de Tardienta, vaya á terminar en Huesca.

2.º Este camino arrancará de Tardienta, y se dirigirá por Vicien á Huesca.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 30 de Marzo de 1862. Este proyecto podrá sin embargo modificarse con aprobación del Gobierno.

4.º En el término de 15 días, contados desde el de la adjudicación, deberá completar la empresa, sobre el depósito que hubiese consignado en garantía de la subasta, la suma de 560.365,70 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no le tuvieren al de cotización en la Bolsa el día próximo anterior al en que se verifique el depósito.

5.º La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesión, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotación á los dos años, contados desde la misma fecha.

6.º La explanación se ejecutará para una sola vía, interin las necesidades del tráfico no exijan el establecimiento de la segunda. Las obras de fábrica se construirán desde luego para dos, dando á los perfiles trasversales de unas y otras las dimensiones fijadas en el proyecto aprobado.

7.º Se establecerán dos estaciones, una de primera clase en Huesca, y otra de segunda en Vicien. No podrá la empresa establecer más estaciones ó variar la situación de las indicadas sin autorización del Gobierno; pero este se reserva la facultad de obligarla á situarlas donde lo tenga por conveniente y aumentar su número, si fuese necesario.

8.º El material móvil se fija como minimum para toda la línea en: Dos locomotoras. Dos coches de primera clase. Cuatro ídem de segunda. Ocho ídem de tercera. Ocho vagones cubiertos para mercancías. Dos ídem descubiertos para ídem. Dos ídem cuadros. Dos furgones. Cuatro trucks. Dos trenos con casillas. Tres ídem sin ídem.

9.º Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos. 10.º Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos: unos y otros estarán cerrados con cristales; los de tercera clase llevarán cortinas. La empresa podrá emplear coches que lleven en departamentos separados más de una clase de viajeros. Podrá también emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

11.º La empresa deberá establecer á su costa, y mantener constantemente en buen estado para uso del Gobierno, un telégrafo eléctrico que podrá tener hasta cuatro hilos, sin perjuicio de los que coloque además la administración, si lo cree necesario, para el buen servicio público, y de los que necesite la empresa para el suyo especial. 12.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte del ferrocarril sin que preceda autorización del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino redactada por los Ingenieros inspectores, en que se declare que puede comenzarse la explotación.

13.º Tampoco podrá la empresa emplear en la explotación ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocida y aprobada por los inspectores del Gobierno. 14.º Cada convoy de viajeros tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el artículo 10 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurran á tomarlos.

15.º La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros

y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa, así como la duración de los viajes. 16.º La empresa queda obligada á poner á disposición del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, los carruajes ó departamentos necesarios para el transporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Gobernación, oyendo á la empresa.

17.º La concesión de este ferrocarril se otorga por 99 años con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjunta, y con sujeción á la ley general de 3 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 15 de Febrero de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

18.º La empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y transporte. De cinco en cinco años, con arreglo á la ley general de ferrocarriles, podrá ser reformada esta tarifa por el Gobierno si el camino produjese más del 15 por 100 del capital invertido por la empresa.

19.º En los 10 años que precedan al término de la concesión, el Gobierno tendrá derecho á retener los productos líquidos del camino, y emplearlos en conservarlo si la empresa no Menase completamente esta obligación. 20.º Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnización á la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente rescindir esta concesión, con arreglo al art. 34 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

21.º Si se faltase por la empresa á esta disposición, ó su representante se hallase ausente, será válida toda notificación hecha á la empresa con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno de provincia. 22.º Serán de cargo de la empresa concesionaria los sueldos de los empleados que nombre el Gobierno para ejercer la inspección facultativa ó técnica y la administrativa y mercantil de esta línea, así como los gastos de reconocimientos y demás que sean necesarios para regularizar su servicio.

23.º No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855, instrucción y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro.

Madrid 9 de Julio de 1862.—Vega de Armijo.

Obras públicas.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Málaga, al tenor de lo prescrito en la Real órden de 4 de Marzo de 1846, con el objeto de que se autorice al Marqués del Duero para construir dos presas sobre los ríos Guadaira y Gualmanza y tomar las aguas de estos para regar con ellas una porción de terreno de su propiedad, comprendido entre la ciudad de Marbella y villas de Estepona y Benahavés:

Considerando que, según aparece del expediente, todo el terreno situado á la inmediación de las dos orillas de los expresados ríos, desde el punto en que se proyecta la construcción de las presas hasta su desembocadura en el mar, es propiedad del Marqués, sin que las aguas de aquellos, escasas en extremo para el riego que se proyecta, según los aforos practicados en los meses de Julio y Agosto del año último, se utilicen en todo ese trayecto para otros usos que para fertilizar 100 fanegas de tierra en el primero y 30 en el segundo;

S. M. la REINA (Q. D. G.), oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido á bien autorizar al expresado Marqués del Duero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya dos presas, una sobre el río Guadaira y otra sobre el Gualmanza, y aproveche todas las aguas, que en el punto del emplazamiento de dichas presas llevan ambos ríos, en el riego de 1.700 fanegas de tierra, ó sean 1.084 hectáreas, con la obligación de sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. Las presas se situarán precisamente en los puntos demarcados en los planos, sin elevarlas sobre el lecho de cada río más de un metro y 40 centímetros, y refiriendo su altura á un punto fijo é invariable de los terrenos inmediatos para que pueda comprobarse en todo tiempo que no ha sido alterada.

Segunda. El concesionario deberá respetar los riegos y cualesquiera otra clase de aprovechamientos que resulten existentes, sin poder disponer más que de las aguas sobrantes, después de cubiertas las atenciones actuales.

Tercera. Si para la construcción de las acequias que han de conducir el agua á los campos extremos fuese necesario ocupar algún terreno de propiedad ajena, se deberá instruir el expediente prevenido para la imposición de la servidumbre legal de acueducto, á no mediar el consentimiento del dueño.

Cuarta. Todas las obras se ejecutarán con entera sujeción á la memoria y planos presentados y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Elementos de Matemáticas que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Burgos, Jerez de la Frontera, Málaga y Murcia.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1862.

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Burgos, Jerez de la Frontera, Málaga y Murcia las cátedras de Elementos de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 10.000 rs., las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del Reglamento de 5 de Febrero de este año. Los aspirantes elevarán á esta Dirección general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 6 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de segunda clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Psicología, Lógica y Ética que se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de San Isidro en esta corte.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Alicante la cátedra de Latina y Griego, dotada con el sueldo anual de 10.000 rs., la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de segunda clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del Reglamento de 5 de Febrero de este año. Los aspirantes elevarán á esta Dirección general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 6 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Latina y Griego que se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Alicante.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Alicante la cátedra de Latina y Griego, dotada con el sueldo anual de 10.000 rs., la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del Reglamento de 5 de Febrero de este año. Los aspirantes elevarán á esta Dirección general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 6 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Lengua francesa que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Burgos, Murcia y Oviedo.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Burgos, Murcia y Oviedo las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el cap. VI del Reglamento de 5 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Dirección general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 6 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Elementos de Física y Química que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Santiago y Valencia.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Santiago y Valencia las cátedras de Elementos de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 10.000 reales, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el cap. VI del Reglamento de 5 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Dirección general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 6 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: Con sujeción á lo prevenido en la ley de 28 de Febrero último, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado conceder pensión vitalicia de 5 y 4 reales diarios á los individuos que aparecen en la adjunta relación por haber justificado de manera indudable su asistencia al combate naval de Trafalgar, debiendo abonárseles las respectivas pensiones por las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias á que pertenecen los pueblos de su domicilio y se expresan en la citada relación.

De Real órden lo digo á V. E. á los efectos que estime convenientes por el Ministerio de su digno cargo, en la inteligencia que doy conocimiento de esta resolución al Presidente de la Junta de Clases pasivas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1862.

JUAN DE ZAVALA.

Sr. Ministro de Hacienda.

Relacion de los individuos á quienes por Real órden de esta fecha y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Febrero del corriente año se ha dignado S. M. conceder pensión vitalicia por haber asistido al combate naval de Trafalgar, con expresion de la clase á que pertenecian el día del expresado combate.

D. Francisco María Gayo, sangrador, residente en Medina de Rioseco, pensión de 5 rs. diarios.

Juan Fernandez, artillero, residente en Begoña, pensión de 4 rs. diarios.

Alejandro de Liagano, artillero, residente en Santurce, pensión de 4 rs. diarios.

Julian Vorchaga, marinero, residente en Castro, pensión de 4 rs. diarios.

Antonio Niell, artillero, residente en Bayona, pensión de 4 rs. diarios.

Francisco Antonio Sanchez, marinero, residente en Bayona, pensión de 4 rs. diarios.

Gregorio Bis, marinero, residente en Marin, pensión de 4 rs. diarios.

José Manuel Tomilla, marinero, residente en Corujo, pensión de 4 rs. diarios.

Juan Felipe Perez, marinero, residente en Vigo, pensión de 4 rs. diarios.

Manuel Allegue, marinero, residente en Loda, pensión de 4 rs. diarios.

José Campos, marinero, residente en Los Cabos, pensión de 4 rs. diarios.

José Torres y Diaz, grumete, residente en el Ferrol, pensión de 4 rs. diarios.

Ramon Posse, marinero, residente en Malpica, pensión de 4 rs. diarios.

Lorenzo Costa, grumete, residente en Malpica, pensión de 4 rs. diarios.

José Nayra, grumete, residente en Malpica, pensión de 4 rs. diarios.

Juan Antonio Rodriguez, grumete, residente en Malpica, pensión de 4 rs. diarios.

Manuel Vecino, marinero, residente en Malpica, pensión de 4 rs. diarios.

Francisco Braña, marinero, residente en Villagarcía, pensión de 4 rs. diarios.

Lorenzo de Bares, marinero, residente en Barquero, pensión de 4 rs. diarios.

Francisco de Bares, marinero, residente en Barquero, pensión de 4 rs. diarios.

Cárlos Nicolás S. Pedro, marinero, residente en Cilleiro, pensión de 4 rs. diarios.

Alejo Dovale, marinero, residente en Vicedo, pensión de 4 rs. diarios.

Alejo Rodriguez, marinero, residente en Vicedo, pensión de 4 rs. diarios.

Tomás Fernandez, marinero, residente en Vicedo, pensión de 4 rs. diarios.

Francisco Limeres, artillero, residente en Figueras, pensión de 4 rs. diarios.

Esteban Gonzalez, marinero, residente en Figueras, pensión de 4 rs. diarios.

Juan Blanco, grumete, residente en Tapia, pensión de 4 rs. diarios.

Vicente Muñoz, soldado de infantería, residente en San Roque, pensión de 4 rs. diarios.

Vicente Balbas, Ayudante de brigada, residente en Torquemada, pensión de 4 rs. diarios.

Valentin Galvo, soldado de infantería de Marina, residente en San Fernando, pensión de 4 rs. diarios.

Jáime Soler, soldado de infantería de Burgos, residente en Denia, pensión de 4 rs. diarios.

Domingo Antonio Blanco, grumete, residente en Ortigueira, pensión de 4 rs. diarios.

Francisco Fernandez, marinero, residente en San Cipriano, pensión de 4 rs. diarios.

Luis Gonzalez, marinero, residente en Tapia, pensión de 4 rs. diarios.

Francisco Fernandez Villamil, grumete, residente en Figueras, pensión de 4 rs. diarios.

Bernardo Hernandez Gardon, marinero, residente en el Ferrol, pensión de 4 rs. diarios.

José Fernandez Gardon, grumete, residente en Ortigueira, pensión de 4 rs. diarios.

José Suarez Requera, artillero de mar, residente en Vialbes, pensión de 4 rs. diarios.

Francisco Fernandez Canal, grumete, residente en Vialbes, pensión de 4 rs. diarios.

Diego Mendez Casariego, marinero, residente en Ortigueira, pensión de 4 rs. diarios.

Madrid 4 de Julio de 1862.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Julio 7. Promoviendo á segundo Contramaestre al tercer Domingo Sixto y Riola.
Id. 8. Desestimando instancia del matriculado de Culleras Monserrate Llorca en solicitud de una plaza de práctico en el puerto de Culleras y río Júcar.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

Las Autoridades marítimas de Burdeos han dirigido al Cónsul de España una comunicación en que le anuncian haber fallecido el día 2 de Abril último, á bordo de la fragata francesa Taurus, en su travesía desde Santiago de Cuba á aquel puerto, D. Manuel Castillo Fustiz, natural de la isla de Cuba, dejando una cantidad de 1.376 francos y varios efectos, que se hallan á disposición de los herederos en poder de dicho Agente.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Santo Domingo participa, con fecha 6 de Junio próximo pasado, que no ocurre novedad en el territorio de su mando.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa, con fecha 15 de Junio próximo pasado, que no ocurre novedad en aquella isla, cuyo estado sanitario es tan satisfactorio como permite la estación.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Junio de 1862, en los autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Bilbao, y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Burgos por Doña Josefa Ramona Zaldondo con Doña Francisca de Zubiaga, sobre eliminación de ciertas partidas del inventario de bienes presentado por esta:

Resultando que en las capitulaciones otorgadas en 25 de Setiembre de 1832 para el matrimonio de D. Juan Bautista Zaldondo con Doña Francisca Zubiaga, estipuláronse estos, para el caso de no tener hijos, ó teniéndolos murieran sin testar, la reversion de los bienes con que los dotaban sus padres, al respectivo tronco, con la mitad de los gananciales:

Resultando que habiendo naufragado, según se cree, D. Juan Bautista Zaldondo con toda la tripulación del buque en que venía de la Habana á Santander, se celebraron exequios en sufragio de su alma el día 4 de Noviembre de 1840, continuando su vida á hijos menores D. Juan y Doña Isabel en compañía de su abuelo y padre respectivo D. José de Zubiaga, con el que vivían desde 1837:

Resultando que por muerte de dichos menores en 45 de Agosto y 6 de Octubre de 1856, á las edades de 19 y 23 años, pidieron en 21 de Noviembre del mismo año sus tías paternas Doña Juana y Doña María Manuela Zaldondo que la viuda de su hermano Doña Francisca de Zubiaga hiciese inventario de los bienes que resultasen por la disolución de su matrimonio con D. Juan Bautista Zaldondo que estimada esta solicitud por el Juez de primera instancia de Bilbao, presentó la viuda Zubiaga el inventario en que consignó como deuda contra la testamentaria de su marido la cantidad de 228.017 rs. que importaban las partidas que especificó por sus alimentos, los de sus hijos y de la sirvienta que habían tenido, como también por la primera educación de estos, su calzado, vestido y asistencia facultativa hasta su fallecimiento:

Resultando que habiéndose opuesto Doña Josefa Ramona Zaldondo á la aprobación de dichas partidas, pidiendo su eliminación del inventario, se formó sobre ello pieza separada, en la que formalizando su oposición, alegó que era costumbre corriente, fundada en la ley, la de señalar á los tutores y curadores, único carácter que debía considerarse á Doña Francisca, los frutos de los bienes por alimentos y educación de los menores, y por lo mismo, si no se había cumplido con eso ni con lo dispuesto por la ley 4.ª, tit. 22 del Fuero, culpa era de aquella que no hizo á su tiempo el correspondiente inventario: que aun cuando pudiera pasarse por dichas partidas, no serían admisibles por no justificarse pues la que se decía invertida en la manutención, educación, vestido y calzado de los menores, era exajeradísima, porque casi siempre vivieron en Munguía, y la que se suponía gastada de 1837 por D. Juan Cruz de Zubiaga en los alimentos de su hermana Doña Francisca, como la mayor parte correspondían al tiempo que estuvo casada con Don Juan Bautista Zaldondo, y este falleció en 1840, era evidente que desde aquella fecha fueron de cargo de la misma:

Resultando que Doña Francisca de Zubiaga solicitó se desestimase la oposición de Doña Josefa, y se aprobase el inventario y tasación de bienes que tenía presentado, exponiendo en su apoyo, que como ni la ley citada, ni la legislación general conceden á la viuda el usufructo de los bienes de sus hijos, tiene obligación de dar cuenta de lo percibido y gastado para entregar el sobrante al heredero: por consiguiente no podía negarse que los alimentos y educación de los menores eran un crédito contra la testamentaria de su padre por no haber alcanzado los frutos á sufragarlos: que respecto á los suyos, le fueron suministrados en vida de su marido, que se tenía obligación de dárselos y no los dió, por lo que debía ser de cuenta de sus bienes el abono de ellos; y que aun cuando no fuese tutora y curadora de sus hijos, como madre se hallaba asistida del derecho de reembolsarse de los anticipos hechos en beneficio de los mismos:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, dictó sentencia el Juez en 21 de Noviembre de 1859, que modificó la Sala tercera de la Audiencia de Burgos por la que pronunció en 5 de Diciembre de 1860, declarando de abono á Doña Francisca de Zubiaga:

1.ª Por sus alimentos, los de sus hijos D. Juan y Doña Josefa Zaldondo y sirvienta, desde el mes de Abril de 1837 en que los mismos pasaron á la casa y compañía de D. José de Zubiaga hasta el 4 de Noviembre de 1840, la cantidad de 30 rs. por día, tomándose en cuenta para su pago la mitad del producto líquido que en dicho período hubiesen rendido los bienes que D. Juan Bautista llevó á su matrimonio con la Doña Francisca y el producto total líquido de los restantes de la sociedad conyugal.

2.ª Por los expresados alimentos desde 4 de Noviembre de 1840 hasta igual fecha de 1850 la misma cantidad de 30 rs. diarios, deduciéndose en pago de ellos hasta el 3 de Enero de 1846, en que falleció su suegro D. José Ramon Zaldondo; la mitad del producto líquido de los bienes que el hijo de este D. Juan Bautista aportó á su matrimonio, y el total producto líquido que desde la expresada fecha hubiesen rendido los mismos bienes y los demás de la sociedad conyugal hasta 4 de Noviembre de 1850:

Y 3.ª Por los alimentos y educación de sus citados hijos desde 4 de Noviembre de 1850 hasta el 6 de Octubre de 1856 en que falleció el último, ó sea D. Juan de Zaldondo, los frutos que los bienes de los mismos hubiesen producido en dicho período, en el que se compensaban frutos por alimentos, con reserva á las partes del derecho de que se creyesen asistidas con respecto á los frutos producidos por los expresados bienes desde 6 de Octubre de 1856 en adelante, mandando que se eliminase del inventario de bienes formado por fallecimiento de D. Juan Bautista Zaldondo las partidas compulsadas á los folios 2 y 11 de esta pieza, importante 228.017 rs. subrogándose estas con lo que resultase en la liquidación de los que se declaraban de abono á Doña Francisca de Zubiaga por razón de alimentos en los períodos expresados:

Resultando que contra este fallo interpuso Doña Josefa Ramona de Zaldondo el presente recurso de casación por conceptuar infringidas la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, toda vez que siendo un hecho reconocido en autos el haber fallecido D. Juan Bautista Zaldondo en el naufragio del buque que mandaba, y haberle hecho su viuda los funerales en 4 de Noviembre de 1840, no han debido asignársele 30 rs. diarios por los 10 años posteriores á aquella fecha: la ley 11, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, pues aun suponiendo existente la sociedad por dichos 10 años, no pudo en este caso la Doña Francisca celebrar ningún contrato ni cuasi contrato sin licencia de su marido, y debió, con arreglo á la ley 15 del mismo título y libro, acudir al Juez si los productos de los bienes de la sociedad no alcanzaban á cubrir los gastos para que la autorizase para ello, y la ley 4.ª, tit. 22 del Fuero de Vizcaya, pues previniendo terminantemente que la madre no goce ni lleve el usufructo de los bienes de sus

hijos, ni sea tenuda de alimentarlos si no quisiese, no ha debido considerársela en todo caso más que fructos por alimentos, conforme á la práctica y costumbre del país, infracciones á las cuales se han añadido en este Supremo Tribunal las de las leyes 2.ª y 14, t. 1.ª, Partida 3.ª, y la de la 15, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, además de la 11 del mismo título y libro ya citada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que la cuestión discutida en estos autos ha versado sobre las cantidades que Doña Francisca Zubiaga pretende deber abonarse por razón de alimentos y por los gastos de educación de sus hijos, y que para resolverla con arreglo á las prescripciones legales era indispensable determinar la época del fallecimiento de su esposo D. Juan Bautista Zaldondo, puesto que eran distintos los derechos de la viuda antes de ocurrir dicho suceso de los que después de él pudieran corresponderle:

Considerando que por esta razón y por el interés que en la testamentaria podrían tener otras personas, no estaba obligada la Sala sentenciadora á aceptar sin exámen aquel hecho, ántes bien, no constando sino por forma pú-

blica y existiendo duda sobre la muerte del expresado D. Juan Bautista Zaldondo, como lo prueba la misma certificación con que ha tratado de acreditarse, en la cual se expresa haberse celebrado honras en sufragio del alma del D. Juan Bautista, quien se dice falleció con toda la tripulación navegando desde la Habana á Santander, era necesario resolver este punto, como se ha hecho, conforme á lo que se dispone en la ley 14, tit. 14 de la Partida 3.ª, la cual por lo tanto no ha sido infringida:

Considerando que no reputándose legalmente muerto Zaldondo hasta 10 años después del 4 de Noviembre de 1840, en que tuvo lugar aquel acto religioso, era consiguiente que continuase también durante dicho período la sociedad conyugal, y no puede por lo mismo decirse que la sentencia que partiendo de este dato ha declarado de abono la cantidad que ha estimado justa, no guarda congruencia con lo pedido y que infrinjan la ley 16, tit. 22 de dicha Partida:

Considerando que el Tribunal sentenciador, fundado en el resultado de las pruebas suministradas por las partes que ha apreciado en uso de las facultades que le competen, y sin desconocer que no incumbía á la recur-

te probar los hechos negados por ella, ha abonado á Doña Francisca Zubiaga las cantidades que en su virtud ha creído arregladas, teniendo en consideración el número de personas que componían su familia, las circunstancias de esta y su estado de fortuna, y que por lo tanto no ha infringido la ley 2.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª:

Considerando que fijada por las razones expuestas en el día 4 de Noviembre de 1859, la fecha desde la que debía reputarse muerto D. Juan Bautista Zaldondo, no podían aplicarse al tiempo anterior á ella las disposiciones de la ley 1.ª, tit. 22 del Fuero de Vizcaya, que se refieren al caso del fallecimiento de uno de los cónyuges, la cual por lo mismo no ha sido infringida respecto á este punto; y que habiendo sido aplicadas desde aquella fecha, que era cuando podían tener lugar, en los términos pretendidos por la recurrente, y siéndola por consiguiente favorable en este extremo la sentencia, no puede fundarse en él un motivo de casación:

Y considerando que no son aplicables á la cuestión del pleito que ha versado sobre lo que debía abonarse á la demandada por los conceptos ántes expresados, las leyes 11 y 15, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación,

que tratan de la prohibición de celebrar contratos y de presentarse en juicio la mujer sin obtener licencia de su marido, ó en ausencia de este, la del Juez,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Josefa Ramona Zaldondo, á la que condenamos en las costas, y devolvámos los autos á la Audiencia de Burgos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Lorenzo Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 28 de Junio de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

5.ª SEMANA DE JUNIO DE 1862.

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Junio de 1862.

METÁLICO.

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Cuentas corrientes, and Conceptos eventuales.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Rows include Cuenta corriente de suplementos, Cuenta de intereses satisfechos, and TOTAL.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with 2 columns: REALES VELLON. Rows include Existencia en fin de la presente semana, Saldo á favor de la Caja en fin de igual época, and Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja.

PAPEL.

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Clasificación de los depósitos hechos en la Central, and Total general de depósitos en papel.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

Table with 4 columns: METÁLICO, PAPEL, BILLETES nominativos en la Central, EFECTOS EN CARTERA. Rows include Existencia en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Cargo, Devuelto en la misma, and Existencia en fin de esta semana.

NOTA. El número de imposiciones que constituyen las existencias de depósitos en la Caja central, con exclusion de las de provincia, asciende á 49.670, de las cuales pertenecen á metálico 12.730 y á papel 6.940. Madrid 10 de Julio de 1862.—El Contador, José F. de Escariz.—V. D.—El Director general, Echenique.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Mayo de 1862, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns: PROCEDECENCIA, PERTENENCIA, Número de reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada del 3 por 100, Deuda diferida del 3 por 100, Amortizable de primera clase, Amortizable de segunda clase, Deuda del personal del Tesoro, Deuda del material del mismo, Obligaciones del Estado por ferrocarriles, En certificaciones de capital convertible por sexentas partes en títulos del 3 por 100, En certificaciones de rentas no percibidas, En intereses adelantados.

Madrid 31 de Mayo de 1862.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Horeda.—V. B.—El Director general, Sierra.—Es copia.—Hereda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º D. Manuel Moreno y Redondo, natural de Alcalá de los Gazules, y examinado de sangrador en la Universidad de Sevilla, ha recurrido á esta Dirección general de Instrucción pública solicitando se le expida nuevo título por habersele extraviado el que obtuvo en 10 de Marzo de 1855.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cobrado los 50 premios mayores de los 1.500 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists various locations and their corresponding prize amounts.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Julio de 1862.

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts in strong pesos.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán á 40 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 11 de Julio.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en el momento en que se presenten para su cobro.

Es compatible la aproximación que corresponde al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Se entiende, que si saliese premiado el número 4, su anterior es el número 20,000, y si fuese este el agraciado, el billete número 4 será el siguiente.

Terminado el sorteo, se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero último para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas, y los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

- Huérfa. Doña Rafaela Peralta, hija de D. Jacinto, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor. Doncellas. Casilda Leon de Pedro, hija de D. Jacinto, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Madrid 10 de Julio de 1862.—El Director general, Manuel María Hazafas.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 18 de Junio último, el día 6 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras de todo coste necesarias para la reparación de la casa núm. 17, calle de Valverde, de esta corte, tasadas en la cantidad de 3.234 reales, cuyo presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en el negociado de Obras de la indicada Administración, todos los días no festivos de once á tres de la tarde, advirtiéndose:

- 1.º Que del mencionado presupuesto, ascendente á la cantidad de 1.134 rs. se deduce la partida de 300 rs. consignada para imprevistos, de la que únicamente se abonarán los obreros que por tal concepto sean indispensables á juicio del Arquitecto, y la de 600 que se contraen por honorarios de todos los trabajos, del mismo, que han de satisfacerse por el contratista.

Y 2.º Que no se admitirá proposición alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de los expresados 3.234 rs. que han de servir de tipo en la subasta, cuyas proposiciones se han de formular en los términos que aparecen del modelo que á continuación se expresa.

Madrid 5 de Julio de 1862.—Tomás Mojados. 3614—1

Modelo que se cita.

D. N. de N., vecino de..., calle de..., núm..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la reparación de la casa núm. 17, calle de Valverde, sita en esta corte, anunciadas en la Gaceta del día..., en la cantidad de (en letra), con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

El día 10 de Agosto próximo, de doce á una de su mañana, se celebrará en esta corte el remate de arriendo del donado del Judío, molino y olivar procedente del Ilustrísimo Cabildo catedral de Sevilla, término de Carmona, al sitio de Cañada Ronquera. El referido acto tendrá lugar en las casas números 7 y 9 de la Plaza Mayor, piso segundo, ante el Administrador principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas.

Igual remate se celebrará en dicho día y hora en Sevilla y Carmona.

El arriendo será por término de tres años; advirtiéndose que dará principio en 29 de Setiembre próximo venidero para la parte del donado, y para la del molino y olivar en 1.º de Enero de 1863, concluyendo en iguales épocas, terminados que sean los expresados tres años.

El tipo para la subasta es el de 42.110 rs. anuales, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al adjunto modelo, y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe á que asciende la décima parte de aquella cantidad.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la expresada oficina todos los días no feriados, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Julio de 1862.—Tomás Mojados. 3653-2

Modelo que se cita en el anterior anuncio.

D. N. de N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento del donado del Judío, molino y olivar, término de Carmona, provincia de Sevilla, se comprometo á pagar la cantidad de tantos reales vellón (en letra) por semestres adelantados.

Cumpliendo con lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 27 de Mayo último, el día 8 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración, plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarias para la limpieza de los pozos de aguas inundadas de las casas números 58 y 60, calle de Toledo de esta corte, y sus acometimientos á la alcantarilla general de la misma calle, tasadas en la cantidad de 2.700 rs., cuyo presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en el negociado de Obras de la indicada Administración, todos los días no festivos de once á tres de la tarde, advirtiéndose:

1.º Que del mencionado presupuesto, ascendente á la cantidad de 3.300 rs., se deduce la partida de 600 rs. consignada por honorarios de reconocimiento, dirección y demás trabajos facultativos que han de satisfacerse por el contratista al Arquitecto; y segundo, que no se admitirá proposición alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de los mencionados 2.700 rs. que han de servir de tipo en la subasta, cuyas proposiciones se han de formular en los términos que aparecen del modelo que á continuación se expresa.

Madrid 7 de Julio de 1862.—Tomás Mojados. 3645-3

Modelo que se cita.

D. N. de N., vecino de..., calle de..., núm..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la limpieza de los pozos de aguas inundadas de las casas números 58 y 60, calle de Toledo de esta corte, y sus acometimientos á la alcantarilla general de la misma calle, anunciadas en la Gaceta del día..., en la cantidad de..., (en letra), con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 28 de Junio último, el día 9 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración, plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras de albañilería y empapelado necesarias en el local de la Contaduría central del Ministerio de Hacienda, tasadas en la cantidad de 2.267 reales, cuyo presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en el negociado de Obras de la indicada Administración, todos los días no festivos, de once á tres de la tarde, advirtiéndose:

1.º Que del mencionado presupuesto, ascendente á la cantidad de 120 rs. consignada por honorarios del Arquitecto, que han de satisfacerse al mismo por el contratista; y segundo, que no se admitirá proposición alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de los mencionados 2.267 rs. que han de servir de tipo en la subasta, cuyas proposiciones se han de formular en los términos que aparecen del modelo que á continuación se expresa.

Madrid 7 de Julio de 1862.—Tomás Mojados. 3646-3

Modelo que se cita.

D. N. de N., vecino de..., calle de..., núm..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de albañilería y empapelado necesarias en el local de la Contaduría central del Ministerio de Hacienda, anunciadas en la Gaceta del día..., en la cantidad de..., (en letra), con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta el rompimiento de zanjas y otras excavaciones que se han de colocar la cañería de hierro, las dos arcos del viaje y el depósito en Toledo para conducir el agua de la dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto, con los demás documentos relativos á esta obra, en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales.

La subasta tendrá efecto el día 10 de Agosto, á la una de la tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde-Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitación es necesario acreditar haber consignado previamente en la Depositaría del Ayuntamiento la cantidad de 2.500 rs. vn. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

Modelo que se cita.

D. N. de N., vecino de..., calle de..., núm..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de albañilería y empapelado necesarias en la Contaduría central del Ministerio de Hacienda, anunciadas en la Gaceta del día..., en la cantidad de..., (en letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Obras á cargo del Ministerio de Fomento.

No habiendo tenido efecto la subasta de pneras, ventanas, herramientas y otros objetos procedentes del sobrante de las obras de la casa núm. 13 de la Carrera de San Francisco, anunciada el 24 de Junio próximo pasado en la Gaceta de Madrid y Diario de Avisos, se celebrará nueva licitación el día 18 del presente mes, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en dicha casa ante una comisión, compuesta del Arquitecto, Interventor y Guardaluz, almacen de la indicada obra, todo con arreglo á la autorización concedida por la Dirección general de Obras públicas en 21 de Noviembre próximo pasado.

Madrid 10 de Julio de 1862.—El Arquitecto del Ministerio, Francisco Jareño.

Gobierno de la provincia de Málaga.

D. Antonio Gueroia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 27 de Junio anterior, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de primer orden de la cuesta del Espino á Málaga, en la parte comprendida en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata, aprobado por Real orden de 2 de Enero último, asciende á la cantidad de 1.066.354 reales 25 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, situado en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en las oficinas de la Sección de Fomento el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 en dinero ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor para los licitadores siempre que no bajen de 1.000 rs. Málaga 4 de Julio de 1862.—El Gobernador civil de la provincia, Antonio Gueroia. 3698

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Málaga con fecha... de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de primer orden de la cuesta del Espino á Málaga, en la parte comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, adviniendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero adviniendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta el rompimiento de zanjas y otras excavaciones que se han de colocar la cañería de hierro, las dos arcos del viaje y el depósito en Toledo para conducir el agua de la dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto, con los demás documentos relativos á esta obra, en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales.

La subasta tendrá efecto el día 10 de Agosto, á la una de la tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde-Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitación es necesario acreditar haber consignado previamente en la Depositaría del Ayuntamiento la cantidad de 4.500 rs. vn. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., en la Gaceta de Madrid, del presupuesto y demás documentos relativos á la conducción de aguas á Toledo de la dehesa de Pozuela, se comprometo á suministrar de su cuenta y riesgo los tubos y demás efectos de hierro colado, expresados en el pliego de condiciones facultativas, rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por 100 de rebaja que ofrece, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de Junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde-Corregidor, Presidente, Patricio de Azcárate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario. 3458-3

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..., que habita en la calle de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., en la Gaceta de Madrid, del presupuesto y demás documentos relativos á la conducción de aguas á Toledo de la dehesa de Pozuela, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las zanjas y excavaciones para dicha conducción, con estricta sujeción á cuanto se establece en el pliego de condiciones, rebajando de los precios en que están presupuestadas (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de Junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde-Corregidor, Presidente, Patricio de Azcárate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario. 3458-3

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..., que habita en la calle de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., en la Gaceta de Madrid, del presupuesto y demás documentos relativos á la conducción de aguas á Toledo de la dehesa de Pozuela, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de fábrica para dicha conducción, con estricta sujeción á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de Junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde-Corregidor, Presidente, Patricio de Azcárate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario. 3458-3

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., en la Gaceta de Madrid, del presupuesto y demás documentos relativos á la conducción de aguas á Toledo de la dehesa de Pozuela, se comprometo á suministrar de su cuenta y riesgo los tubos y demás efectos de hierro colado, expresados en el pliego de condiciones facultativas, rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por 100 de rebaja que ofrece, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de Junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde-Corregidor, Presidente, Patricio de Azcárate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario. 3458-3

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., en la Gaceta de Madrid, del presupuesto y demás documentos relativos á la conducción de aguas á Toledo de la dehesa de Pozuela, se comprometo á suministrar de su cuenta y riesgo los tubos y demás efectos de hierro colado, expresados en el pliego de condiciones facultativas, rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por 100 de rebaja que ofrece, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de Junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde-Corregidor, Presidente, Patricio de Azcárate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario. 3458-3

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., en la Gaceta de Madrid, del presupuesto y demás documentos relativos á la conducción de aguas á Toledo de la dehesa de Pozuela, se comprometo á suministrar de su cuenta y riesgo los tubos y demás efectos de hierro colado, expresados en el pliego de condiciones facultativas, rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por 100 de rebaja que ofrece, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de Junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde-Corregidor, Presidente, Patricio de Azcárate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario. 3458-3

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta la colocación de la cañería de hierro para conducir las aguas de la dehesa de Pozuela á la plaza

de San Roman, con sujeción al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto, con los demás documentos relativos a esta obra, en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales.

La subasta tendrá efecto el día 10 de Agosto, a las doce del día, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo este acto el Alcalde-Corregidor o el que haga sus veces.

Para tomar parte en la licitación es necesario acreditar haber consignado previamente en la Depositaria la cantidad de 1.500 rs.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente: D. N. N., vecino de... que habita en la calle de... enterado del anuncio publicado con fecha de... en la Gaceta de Madrid, del pregonero y demás documentos relativos a la conducción de Toledo del agua de la dehesa de Pozuela, se comprometo a ejecutar de su cuenta y riesgo la colocación de la cañería, con estricta sujeción a cuanto se establece en los pliegos de condiciones por el cantidad de... (aquí en letra el precio que fije el contratista por metro lineal).

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse. Toledo 26 de Junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde-Corregidor, Presidente, Patricio de Azcarate.—P. A. del A., Emilio Arroyo y Secretario. —3

Ayuntamiento constitucional de Vitoria. Habiendo acordado el Ilre. Ayuntamiento de esta capital establecer el alumbrado de gas, ha señalado para el remate el domingo 10 del próximo mes de Agosto a las once de la mañana.

Los que gusten enterarse acudirán a las Salas Consistoriales, pudiendo hacerlo previamente del pliego de condiciones que, aceptado por D. José Kincaid, obra de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Vitoria 7 de Julio de 1862.—El Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, Presidente, el Barón de Rada.—Robustiano O. de Echagüe, Secretario. 3664

Fábrica-fundición de Trubia. El Comisario de Guerra, Interventor administrativo de esta Fábrica-fundición de Trubia.

Hace saber que debien lo sacarse a remate la compra y conducción a esta Fábrica de 12.000 quintales métricos de mineral de Ollargán, ó sean 26.083 quintales castellanos que son necesarios para las labores de la misma, se convoca por medio de este anuncio a una pública licitación, que tendrá lugar ante la Junta económica de este establecimiento el día 3 de Agosto próximo, a las doce y media de su mañana, para que las personas que quieran interesarse en ella puedan verificarlo, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Comisaría de mi cargo; en el concepto que el precio límite por quintal métrico es el de 14 rs., ó sea 5 rs. 6 cént. quintal castellano.

Trubia 30 de Junio de 1862.—Ramon Pombiar. 3669

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de T... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conducción a esta Fábrica de 12.000 quintales métricos de mineral de Ollargán, se obliga a su cumplimiento por el precio de T... rs. quintal métrico, para lo cual acompaña el documento que previene la condición 12.

(Fecha y firma.) Pliego de condiciones para la compra de 12.000 quintales métricos de mineral de Ollargán.

1.º El mineral será precisamente de las minas del punto denominado Ollargán, cerca de Bilbao, y de la clase de óxido hidratado de hierro y de ganga arcillosa.

2.º Solo se admitirá el mineral en fragmentos más ó menos gruesos después de separada la arcilla y tierra en que yacen las minas.

3.º La riqueza media del mineral estará correspondida entre 45 á 50 por 100.

4.º El contratista presentará muestras del mineral, y en su admisión el que por sus caracteres exteriores no sea igual á ellas.

5.º La entrega del mineral deberá hacerse en seis meses, á razón de 2.000 quintales métricos mensuales.

6.º Los costos se presentarán en la búsqueda del establecimiento, rebajando del peso la cantidad de agua de mezcla que prudencialmente contenga el mineral, antes de que se hará por dos peritos nombrados por ambas partes.

7.º Los carreteros descargarán el mineral en el punto de la Fábrica que se les designe, siendo de cuenta del contratista todos los gastos hasta la entrega.

8.º Si los derechos de portajes subieren de los precios establecidos al verificarse el remate, será de cuenta de la Fábrica la diferencia, y así como si bajaren serán descontados al contratista el precio del mineral.

9.º El precio límite será el de 14 rs. el quintal métrico.

10.º Quince días después de aprobado el remate y comunicado al contratista, este entregará en la Caja de esta Pagaduría ó en la Tesorería de Oviedo como fianza el 6 por 100 del valor de la contrata, bien en metálico, en papel de la Deuda del Estado, ó en acciones de carretas ó ferro-carriles, y además presentará escritura con fiador en quiebra, sujetándose á cuanto se previene en la Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

11.º Esta contrata no tendrá efecto hasta no recetar la Real aprobación.

12.º No se admitirá proposición que exceda del precio límite, ni la que carezca del documento de haber depositado en esta Caja el 2 por 100 del valor de la contrata, en concepto de que á los interesados que queden fuera del contrato se les devolverá en el acto del remate.

Trubia 30 de Junio de 1862.—Ramon Pombiar.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Tarragona.

Conforme á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en su órden fecha 20 de Junio último, se sacan á subasta pública las obras de albañilería, carpintería y cerrajería que han de edificarse en la casa-Aduna de esta capital, propia del Estado; al efecto el día 6 del próximo mes de Agosto, y hora de las doce del mismo, se celebrará en los estrados del Gobierno de provincia, ante el

Sr. Gobernador Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano del Juzgado de Hacienda, en cuyo acto estarán de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, á lo que deberá sujetarse estrictamente la ejecución de las expresadas obras, sin perjuicio de que si alguna ó más personas que deseen interesarse en la subasta quieran enterarse anteriormente, puedan hacerlo en la Administración.

El tipo de la subasta será el de 3.914 rs. 75 cént., para los que se harán las proposiciones en pliegos cerrados, incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de los mismos, establecida en la Tesorería, el 10 por 100 de aquélla suma, cuyos depósitos serán devueltos concluida la subasta, quedando solo existente el de la persona que hubiese hecho la proposición más ventajosa, y que no retirará hasta concluidas que sean las obras, reconocidas y aceptadas como ejecutadas bajo las condiciones establecidas en los pliegos de que queda hecho mérito; advirtiéndose que el p.º se verificará tan luego como las obras estén ejecutadas y resulten hechas con todas las reglas del arte.

Tarragona 4 de Julio de 1862.—Ramon Garcia. 3624

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro García de la Serrana, Administrador que fué de Rentas decimales del Obispado de Jaen, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de frutos y caudales correspondientes al año de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1862.—José Fullós. 3077—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Herraz y Calvo ó sus herederos, Administrador de la renta de tabacos de la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de efectos y caudales del tercer año económico; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1862.—José Fullós. 3078—1

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y decaño de esta capital, reafirmada por su Escribano de número D. Ollallo Mejía, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y alhajas, para cuyo remate, que tendrá lugar en pública licitación, se señala el día 18 del actual, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

D. Pedro Félix Medrano, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Aguilera y Martínez, viuda de Francisco Aljandín, natural de Aguirin del Grande, partido y provincia de Málaga, jilena, para que en el término de 30 días, siguientes al que se inserte en la Gaceta oficial de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto Escribano á oír la providencia dictada en la causa contra la misma sobre hurto de una manita del hospital de esta capital, que en hacerlo así se le hará justicia, y en otro caso lo parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirán las diligencias con los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía.

Dado en Huesca á 22 de Junio de 1862.—Pedro Félix Medrano.—Por su mandado, Luis Valero. 3418

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en causa que se sigue por desfalco de caudales verificado en la Tesorería del Real Monte de Piedad, y para rescancamiento de este se anuncia nuevamente la venta en pública subasta, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía del número del crimen de D. Severiano de Diego, varios fincas rústicas y urbanas, que han sido reatadas, las primeras por el Agremiador Arribado D. Francisco Alvarez de Neira, y las segundas por el Arquitecto D. Carlos de Herrera, y las cuales con sus respectivos valores son las siguientes:

Una casa, sita en las afueras de esta corte, á mano derecha del portillo de Jilimon: consta de una superficie de 51.368 pies, que equivalen á 3.985 metros 937 milímetros cuadrados, y se halla dividida en planta baja, un pequeño entresuelo, principal y buhardillas, reatada en 248.341 rs.

Una posesión ó coto rodeado, titulada La Granja de la Hoz, en término de las Rozas: consta de una casa labor con varias oficinas, un molino harinero, un puente y 40 suertes de terreno, reatado todo en 248.341 rs.

Finca que se halla fuera del coto y pertenece al mismo. Una tierra en término de las Rozas y sitio que llaman Vega de Arriba, de caer 1 fanega, 5 celemines y 16 estadales: reatada en 297 rs. 40 cént.

Otra tierra donde llaman el Cantal, en dicho término, de caer 15 fanegas, 7 celemines y 31 estadales: en 626 rs. 43 cént.

Un terreno, término de Galapagar y sitio llamado el Cerro de los Aires, de 21 fanegas, 6 celemines y 13 estadales: en 434 reales 13 cént.

Una tierra en dicho término, sitio donde llaman Vega de Abajo, de 19 fanegas, 11 celemines y 16 estadales: en 901 rs. 80 cént.

Tocino añejo, de 88 á 90 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos arroba.

Acetate, de 60 á 61 rs. arroba, y de 20 cuartos libra.

Vino de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 17 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabat, de 60 á 61 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Otra en el mismo sitio, inmediata á la anterior, de 44 fanegas, 5 celemines y 17 estadales: en 650 rs. 66 cént.

Dos ped-zos de tierra peñascal en término de Torrelodones, de caer 6 fanegas, 2 celemines y 4 y dos tercios estadales, poblado con algunos enebros y chaparros: en 337 rs. 33 cént.

Finca que no pertenece al coto redondo. Una tierra, término de las Rozas y sitio donde dicen Vega de Arriba, de caer 6 fanegas, 6 celemines y 20 estadales: en 262 rs.

Otra donde llaman el Edrial, de caer 42 fanegas, 10 celemines y 8 y medio estadales: en 641 rs. 84 cént.

Otra en la vereda que baja al Lazarejo y fuente de las Huermas, de caer 6 fanegas, 7 celemines y 16 estadales: en 331 reales 16 cént.

Otra en la vereda del Molino, de 2 fanegas, 8 celemines y 16 estadales: en 435 rs. 33 cént.

Otra en el caño de la Casa de Postas, de 44 fanegas, 41 celemines y 20 estadales: en 748 rs. 33 cént.

Otra en Navalatosos, de 10 fanegas, un celemin y 18 estadales: en 506 rs. 42 cént.

Otra en la Solana y loma de Navalatosos, de 5 fanegas, 2 celemines y 24 estadales: en 261 rs. 33 cént.

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el día 26 del actual, á las doce de la mañana, en el local adonde se halla establecido el Juzgado de primera instancia de la Universidad, que es en el piso bajo de la Audiencia territorial. Se previene que para el remate de la hacienda de la Hoz no se admitirá proposición que no comprenda su totalidad y las fincas á ella anejas.

D. José María Cortés y Vilalon, Abogado del Ilre. Colegio de esta plaza, Juez de paz en ella, que despacha interinamente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los parientes de D. Jacobo Amaya, natural y vecino que fué en esta ciudad, que se crean con derecho á heredarle, comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días con los documentos justificativos que lo acrediten, pues así lo tengo mandado en el expediente instado del D. Jacobo.

Cádiz 4 de Junio de 1862.—Licenciado, José María Cortés.—José María Ruiz de Quintana. 3107

D. Buenaventura Piá de Huydobro, Licenciado en jurisprudencia, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Losada, ausente y de ignorado paradero, para que comparezca á usar de su derecho en los autos de juicio necesario de testamentaría que penden en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto fallecimiento de D. Antonio Losada y su mujer Doña María Gomez, vecinos que fueron de la Herminida, pues así lo he acordado por auto de esta fecha en cumplimiento de lo que dispone el art. 417 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Quiroga á 7 de Junio de 1862.—Buenaventura Piá de Huydobro.—Por su mandado, Tomás María Pereira. 3127

D. José Segura y Ramon, Abogado de los Tribunales nacionales y del Ilre. Colegio de la capital de Cáceres, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el incidente de poltreza pendiente en este Juzgado á instancia de D. Faustino Jimenez, Procurador del mismo, y en representación de María Nieves Martin sobre reclamación de preferente pago de su haber dado á consecuencia del concurso voluntario presentado por su marido Pedro Martin, se ha presentado un escrito, por el que se reclama que en atención á no haber contestado los diferentes acreedores á dicho concurso el proveído de 10 de Diciembre último se les acusara la rebeldía, y en su virtud se ha dictado el siguiente

Auto.—Por presentado el anterior escrito y por acusada la rebeldía según se solicita; hágase saber á los diferentes acreedores del concursante Pedro Martin en los mismos términos que se verificó con el auto de 10 de Diciembre último, librándose para que tenga efecto los exhortos y despachos convenientes á los acreedores conocidos; y para los que no lo sean, ó cuyo domicilio se ignore, publíquese este proveído en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno. Proveído y firmado por el señor Juez de primera instancia en Grandadilla á 2 de Junio de 1862.—Segura.—Ante mí, Pedro Sanchez Muñoz.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de quien correspondiera.

Grandadilla 3 de Junio de 1862.—José Segura.—Por mandado de S. S., Pedro Sanchez Muñoz. 3128

D. José Segura y Ramon, Abogado de los Tribunales nacionales y del Ilre. Colegio de la capital de Cáceres, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el expediente de tercería interpuesta por María Nieves, vecina que fué de la Abadía, y hoy de Ribera Obreja, y pendiente en este Juzgado en solicitud de ser reintegrada en su haber dado con preferencia á los acreedores de su marido Pedro Martin en el concurso voluntario presentado por el mismo para hacer pago á aquellos de sus respectivos créditos, se ha presentado por el Procurador de la María Nieves un escrito, pidiendo que en atención á no haber contestado los diferentes acreedores á expresado concurso el proveído de 27 de Marzo último, por el cual se les confiere traslado, citándose y emplazándose en la demanda de tercería interpuesta por la citada María Nieves, se les acusara la rebeldía; y en su virtud se ha dictado el siguiente

Auto.—Por presentado el anterior escrito y por acusada la rebeldía, según se solicita; hágase saber á los diferentes acreedores del concursante Pedro Martin en los mismos términos que se verificó con el auto de 27 de Marzo último, librándose para que tenga efecto los exhortos y despachos convenientes á los acreedores conocidos; y para los que no lo sean, ó cuyo domicilio se ignore, publíquese este proveído en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno. Proveído y firmado por el señor Juez de primera instancia en Grandadilla á 2 de Junio de 1862.—Segura.—Ante mí, Pedro Sanchez Muñoz.

Y se hace notorio por medio del presente para conocimiento de quien correspondiera.

Grandadilla 3 de Junio de 1862.—José Segura.—Por mandado de S. S., Pedro Sanchez Muñoz. 3129

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, reafirmada por el Escribano de número de la misma D. Juan Zozaya, se llama á todas las personas que se crean con derecho al percibo de cierta cantidad depositada en la Caja general, y es producto de la venta de un solar, situado en la calle del Conde-Duque, con vuelta á la Travesía del mismo nombre, señalado con los números 15 y 10 nuevos, 3 antiguo, de la manzana 537, para que en el término de 30 días comparezcan en el expresado Juzgado, por sí ó por medio de persona autorizada competentemente, á usar del derecho de que se crean asistidos, cuya venta se verificó por policía urbana: las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía de dicho Zozaya, calle Mayor, núm. 121. 3130

D. Agustín del Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Tamarite y su partido.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Francés y Gaert, Ramon Naco y Simó, Pedro Arriola y Félix y Antonio Aurin, sultores, naturales y vecinos de la villa de Alcampel, contra quienes estoy siguiendo causa criminal bajo la acusación del que refrenda, por pendeñcia y heridas á sus convecinos Antonio Arriola y Antonio Noguero (de las que falleció este último) en la tarde del 29 de Abril próximo pasado, para que se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que los resultan, pues de no hacerlo en el término respectivo se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tamarite á 7 de Junio de 1862.—Agustín del Hierro.—Por su mandado, Vicente Chia. 3147

D. Vicente Giron, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Jaen Diaz y Francisco Esteban Torregrosa, vecinos de Torreveja, para que en el término de nueve días, que por segundo les señalo, se presenten en este Juzgado de Hacienda á responder los cargos que los resultan en la causa que contra los mismos instruyo sobre defraudación, con motivo de la aprehensión que en la noche del 8 de Abril último se les hizo en la jurisdicción de Cieza de varios géneros; pues de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 4 de Junio de 1862.—Vicente Giron.—Por mandado de S. S., Juan de la Cueva. 3148

D. Antonio Añix, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Martinez y Clemente, empleado que fué en la estación del ferro-carril de esta capital en el año 1860, y luego en Almansa y Madrid, hoy cesante, para que dentro de nueve días comparezca en la Escribanía del actuario para hacerle saber cierta providencia en el expediente de apremio para el cobro de las costas de la causa contra el mismo y otros sobre desparición de 12 seras de zapatos de la estación del ferro-carril de esta capital; pues en caso de no presentarse lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 11 de Junio de 1862.—Antonio Añix.—Por su mandado, Tomás Antonio Herrero. 3149

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En algunas correspondencias de Berlín se pretende que Prusia, desembarazada de la cuestión relativa á la Hesse-electoral, se ocupará con actividad en el examen de la de Dinamarca, llegando á asegurar que los Gabinetes de Berlín y Viena tratan de practicar de comun acuerdo algunas diligencias encaminadas á ese fin cerca de Dinamarca, expidiendo su respuesta colectiva, por tanto tiempo esperada, á las últimas manifestaciones del Gabinete de Copenhague.

Un periódico de Viena ha atribuido á dicho Gabinete el proyecto de otorgar nueva Constitución comun á toda la Monarquía; pero este aserto hubo de ser desmentido terminantemente por un autorizo periódico dinamarqués.

Los acontecimientos de Belgrado han proporcionado importancia extraordinaria á la crisis oriental, sirviendo de asunto á una controversia animada de la prensa europea. El Ost-deutsche-Post combate la opinión de los periódicos que atribuyen disposiciones conciliadoras al Gabinete de Viena, afirmando que este desecha la idea de demoler las fortalezas turcas en Servia, así como la independencia del Montenegro. La Gaceta del Danubio pretende además que las grandes Potencias, excepto Rusia, se hallan en este punto conformes con la política austriaca.

Las últimas noticias de Ragusa anuncian nuevos triunfos obtenidos por los montenegrinos, los cuales atacaban de cerca la plaza de Nikik, habiendo practicado brecha en sus muros, al paso que Dervisch-Bajá continuaba en su posición de Bielic, en cuyo punto esperaba á los voluntarios á quienes había dirigido apremiante llamamiento.

Las últimas noticias recibidas de Venezuela y de la República de Bolivia presentan como poco satisfactoria la situación de ambos países. La guerra civil continúa en el primero recorriendo sus provincias numerosas facciones que oponen gran resistencia á las fuerzas del Gobierno. Aquella situación había paralizado las transacciones mercantiles y el curso de los negocios.

SE VENDE EN DOBLE PUBLICA SUBASTA UN MOLINO harinero, una casa para el servicio del mismo y una tierra de cabida de ocho cuartas, propio del Excelentísimo Sr. Duque de Fernán Nuñez, Conde de Cervellon &c., y situado en el pueblo de Villalaco, provincia de Palencia.

El remate tendrá efecto el día 19 del corriente Julio, á las doce de su mañana, en Madrid en las oficinas de dicho Excmo. señor, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Palencia en la Escribanía de D. Mariano Gámez Estrada, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 3669

Con respecto á la República boliviana, los Jefes Potosi y Sucre se habían rebelado abiertamente contra el General Acha, habiendo proclamado como Presidente al General Perez.

El Congreso argentino, según anuncio de la Plata, se había reunido en Buenos-Aires, y las dos Cámaras habían nombrado sus Presidentes, partidarios al parecer de la política del General Mitre. Ninguna de las cuestiones relativas á la organización interior de la Confederación había sido sometida al examen de aquella Asamblea.

Correspondencias particulares de Shang-hay, fecha 22 de Mayo, anuncian que el Contraalmirante Protel, Jefe de la division naval francesa en los mares de China, fué muerto cerca de Ning-po en un combate de los aliados con los rebeldes.

M. Protet se hallaba al frente del cuerpo formado de marinos y soldados franceses en el momento en que hubo de ser herido. A su derecha estaba el Contraalmirante Hope, jefe de las fuerzas inglesas, y con el cual sostenia relaciones muy amistosas. La pérdida de tan valeroso como distinguido Oficial había producido en Shang-hay profunda impresión.

Los quintos del último sorteo que fueron destinados á los cuerpos de infantería de esta guarnición, instruidos ya en el manejo del arma, tienen ahora ejercicio de fuego frecuentemente en el Campo de Guardias y en otros puntos de las afueras de Madrid.

INTERIOR.

MADRID.—Ya se está procebiendo al derribo de las tapias del jardín de la Inspección de milicias para ensanchar el paseo de Recoletos. Tambien se está echando á tierra la cerca inmediata al taller de coches establecido en el paseo de la Fuente Castellana, frente á la nueva Casa de moneda.

Los quintos del último sorteo que fueron destinados á los cuerpos de infantería de esta guarnición, instruidos ya en el manejo del arma, tienen ahora ejercicio de fuego frecuentemente en el Campo de Guardias y en otros puntos de las afueras de Madrid.

ANUNCIOS.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO UN PAGARÉ DE 152.000 reales vellón, expedido por la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante don 1.º de Junio de este año á favor de D. Tomás Jimenez, su vecinamiento en igual día del año próximo de 1863, se hace público por medio de este diario oficial á fin de evitar que pueda hacerse ningún uso de dicho pagaré, mediante que se han adoptado ya las disposiciones convenientes para su anulación, substituyéndole con el documento correspondiente.

Sin embargo, si la persona en cuyo poder se halle el referido pagaré tiene á bien entregarlo al Sr. Jimenez, puede hacerlo al mismo en Sevilla calle de Jamerdana, número 4, ó á D. Joaquin Cejuela, en esta corte, calle de Jardines, núm. 24, cuarto tercero, izquierda.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO á Zamora.—Constituida definitivamente esta Compañía en junta general de 3 del corriente mes, bajo la presidencia del Sr. delegado del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, el Consejo administrativo nombrado en la misma sesión ha acordado se anuncie á los señores accionistas que continúa abierto el pago del primer dividendo pasivo de 30 por 100 sobre el importe total de las acciones suscritas, el cual deberá hacerse efectivo antes del día 10 del próximo Agosto, en Madrid, calle del Florin, núm. 2; Valladolid, casa del Sr. D. José Suarez Centi; Medina del Campo, Plaza de Monteleagre é hijo; Nava del Rey, Sr. D. Braulio Cevallos; Toro, señor D. José Valotua, y Zamora, Sr. D. Pedro Cabello y Sepien.

Madrid 9 de Julio de 1862.—El vocal del Consejo, encargado provisionalmente de la Secretaría, Juan Flores. 3676—2

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN RAFAEL.—LA Junta directiva de esta empresa ha acordado sacar á pública subasta los minerales de su propiedad el día 10 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la calle del Prado, núm. 15, cuarto bajo.

Los minerales que se enajenan en dicha subasta, y cuyas muestras se pueden ver en la habitación referida, serán las biendas existentes en la explotada de la mina, calculadas en unos 60.000 quintales, y las que se saquen de ella hasta fines del año de 1863.

La subasta será adjudicada al que más beneficie el tipo de un real 25 cént., por quintal castellano á que ahora se venden. La mina se halla situada á 60 metros de la estación del ferro-carril de Santa Cruz de Mudela, que está en explotación, y por el cual pueden conducirse los minerales al Mediterráneo á precios ínfimos. Las galenas y piritas de cobre que también posee la empresa serán objeto de otras subastas.

Madrid 10 de Julio de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mateo Martinez y Artabeytia. 3675—3

SE VENDE EN DOBLE PUBLICA SUBASTA UN MOLINO harinero, una casa para el servicio del mismo y una tierra de cabida de ocho cuartas, propio del Excelentísimo Sr. Duque de Fernán Nuñez, Conde de Cervellon &c., y situado en el pueblo de Villalaco, provincia de Palencia.

El remate tendrá efecto el día 19 del corriente Julio, á las doce de su mañana, en Madrid en las oficinas de dicho Excmo. señor, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Palencia en la Escribanía de D. Mariano Gámez Estrada, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 3669

SANTO DEL DIA. San Pio I, Papa y mártir; San Abundio, mártir de Córdoba, y Santa Verónica de Jaramis.

Cuarenta horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1862.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 30,2 37,7
Temperatura mínima al sol... 35,3 44,1
Temperatura mínima del día... 16,2 20,3

Evaporación en las 24 horas. 9,9 milímetros.
Lluvia en las 24 horas

DESPECHOS TELEGRAFICOS. Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando